

Bogotá D.C, 10 de junio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10309 RESOLUCIÓN APERTURA No. 6559-19

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
NUEVO HORIZONTE S.A
NIT. 8600559421
CALLE 23 SUR No. 9 A - 15
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	6559-19
EXPEDIENTE:	2922-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	5/13/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6559-19 DE 5/13/2019** del expediente **No. 2922-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **10 de junio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6559-19 DE 5/13/2019** del expediente **No. 2922-19**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 6559-19 DE 5/13/2019 del expediente No. 2922-19

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **10 DE JUNIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **14 DE JUNIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Expediente: 2922-19

RESOLUCIÓN No. 6559-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860.055.942-1 Y DE LA SEÑORA ANA CECILIA ESPEJO GUZMÁN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.311.983, PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACA SIJ516.

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto Distrital 672 de 2018 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. El inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conformó el Sistema Nacional de Transporte y los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece quien puede ser sujeto de las sanciones, por infracciones a las normas de transporte.
- 1.3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y artículo 2, numeral 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.5. Acorde con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.
- 1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El día **2 de mayo de 2018**, en la **Transversal 7 con Calle 141**, el agente de tránsito portador de la placa policial **No. 187038**, en cumplimiento de sus funciones, elaboró el Informe de Infracciones de Transporte **No. 015346841**, señalando como código de infracción No. 587, al vehículo de placas **SIJ516**, que al momento de los hechos era conducido por el señor **PEDRO ANTONIO BORJA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.622.034**. (Folio 1)

"Transita sin portar tarjeta de operación (...)"

en la casilla de observaciones:
Transporte No. 015346841 del 2 de mayo de 2018, codificado con el No. 587 y señalando correspondiente. Lo anterior, según lo plasmado en el Informe de Infracciones de al ejercer la actividad de transporte público colectivo de pasajeros sin la autorización SIJ516, presuntamente incurrieron en la prestación de un servicio no autorizado con éste, de ciudadanía No. 41.311.983, la última en calidad de propietaria del vehículo de placa NIT 860.055.942-1 y la señora ANA CECILIA ESPEJO GUZMÁN, identificada con cédula CARGO UNICO: La empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con presunta infracción a las normas de transporte, en lo que respecta al siguiente cargo:
Mediante el Informe de Infracciones de Transporte No. 015346841 del 2 de mayo de 2018, remitido por la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte, se puso en conocimiento la

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Por lo anterior y como producto del análisis del Informe de Infracciones de Transporte No. 015346841 del 2 de mayo de 2018, se evidencia que el vehículo de placas SIJ516, se encontraba vinculado al parque automotor de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. procediendo el Despacho entonces a iniciar la presente investigación en contra de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. identificada con NIT 860.055.942-1 y de la señora ANA CECILIA ESPEJO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.311.983, propietaria del vehículo de placa SIJ516, la última con dirección de notificación en la Carrera 3 No. 4-39 del municipio de Tibritá (Cundinamarca), según se observa en la información registrada en el Sistema de Registro Distrital Automotor R.D.A.- "Gerencial." (Folios 2 reverso y 4)

(...)"

6. Las empresas de servicio público.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

(...)"

"Artículo 9º.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Ahora bien, es importante traer a colación lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que establece los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte, así:

(Folios 5-6)
Este despacho evidenció en el Auto 21489 del 06 de abril de 2015, proferido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cancelación de la tarjetas de operación No. 1473250 y 1473250, esta última expedida el día 25 de noviembre de 2014, quedando canceladas definitivamente a partir del 04 de junio de 2015, y la tarjeta para el vehículo de placa SIJ516.

3. PERSONA INVESTIGADA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

6559-19

Con la conducta anteriormente descrita, los sujetos investigados presuntamente incurren en la prestación de un servicio no autorizado descrito en el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”.

5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su parágrafo que establece:

“Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)”

6. PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

6.1. Informe de Infracciones de Transporte No. **015346841 del 2 de mayo de 2018**, con código de infracción No. 587, impuesto al vehículo de placa **SIJ516**, conducido por el señor **PEDRO ANTONIO BORJA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.622.034** (Folios 1)

6.2. Consulta de la información en el Registro Distrital Automotor aplicativo “Gerencial” de la Entidad, respecto del vehículo de placa **SIJ516**, en las ventanas de características, propietario, tarjetas de operación y limitaciones. (Folios 2-4)

6.3. Copia del **Auto 21489 del 6 de abril de 2015**, por medio del cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo de transporte público colectivo de placa **SIJ516** (Folios 5-6)

6.4. Consulta de la página web en el Registro único Empresarial y Social “RUES” de la empresa de transporte **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con NIT **860.055.942-1**. (Folios 7-12)

En mérito de lo expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

6559-19



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con NIT 860.055.942-1 y de la señora ANA CECILIA ESPEJO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.311.983, propietaria del vehículo de placas SIJ516 por incurrir presuntamente en la conducta descrita en el artículo 2.2.1.8.3.2. del Decreto 1079 de 2015, conforme al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto. (Folios 1-12)

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con NIT 860.055.942-1 y a la señora ANA CECILIA ESPEJO GUZMÁN, propietaria del vehículo de placa SIJ516; a esta última en la dirección de notificación Carrera 3 No. 4-39 del municipio de Tibitica (Cundinamarca), o en la última registrada por la ciudadana en el R.D.A. (Registro Distrital Automotor); y a la primera en la dirección de notificación judicial que figure en el certificado de existencia y representación legal vigente, acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de las notificaciones hará parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con NIT 860.055.942-1 y a la señora ANA CECILIA ESPEJO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.311.983, propietaria del vehículo de placa SIJ516, por el término de diez (10) días hábiles improporrogables contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito sus descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el Artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los 13 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ

Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

16 Proyecto: Angella María Garay Castro